



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (12 de septiembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1130

FECHA	13 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PROCESO	FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE	EDWIN PEÑA ÁLVAREZ
DEMANDADO	MÓNICA MIER SALAZAR, CRUZ MARÍA SALAZAR DE MIER
RADICADO	865683184001-2022-00183-00

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente digital, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial por medio del cual solicita la terminación del proceso atendiendo que su poderdante desiste de la demanda y sus pretensiones y en consecuencia se libre los oficios de levantamiento de la medida.

Ante lo expuesto, es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del CGP consagra como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento, lo cual implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. La citada norma preceptúa lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la



Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo".

De conformidad con la normatividad transcrita la figura del desistimiento constituye una forma de terminación anormal del proceso, que permite al demandante renunciar a la acción y, por consiguiente, la providencia que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de una sentencia judicial.

En el caso bajo estudio, este Despacho accederá al desistimiento de la pretensión de la demanda presentado por la parte actora, pues se cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., esto es: (i) que aún no se ha dictado sentencia; (ii) la solicitud la hace la parte interesada, por medio de su apoderado judicial, quien tiene facultad expresa para desistir y, (iii) en el presente caso, no requiere aceptación de la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, mediante auto Interlocutorio No. 911 del 26 de septiembre de 2022.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse a la parte interesada.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría procédase al archivo del expediente dejando constancia en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez